



RE 152

Bogotá, Febrero 11 de 2010

**Honorables Magistrados
Corte Constitucional**

Ref: *Intervención ciudadana en control constitucional del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, frente al Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009: “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social”*

La Junta Directiva del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia presenta ante ustedes, acción ciudadana dentro del proceso de control constitucional, adelantado sobre el Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009 “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Social”.

El Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, en ejercicio de sus funciones como órgano consultor del Estado, según Ley 212 de 1995, y representando al gremio farmacéutico de la salud, dirige su posición a la Honorable Corte Constitucional, con el ánimo de aportar en la evaluación del control constitucional del decreto en referencia. A continuación, se establece una lista de considerandos que desvirtúan los supuestos que determinan el Estado de Emergencia Social:

1. Que la sentencia T 760 eleva la salud a categoría de derecho humano fundamental, y como tal, obliga al Estado a garantizar el acceso a la salud en condiciones de equidad para todos los colombianos, sin consideraciones relacionadas con la capacidad de pago de los ciudadanos.
2. Que en virtud de la sentencia T 760 la Honorable Corte establece órdenes para que en su mayoría, el Ministerio de la Protección Social emprenda los correctivos necesarios para superar las limitaciones descritas en la misma. Las órdenes incluyen, actualización y unificación de los planes obligatorios de salud (POS) de los regímenes contributivo y subsidiado, universalización del acceso a la salud, reorganización y estabilización del flujo de recursos en el sistema, entre otros aspectos.
3. Que los considerandos expuestos en el Decreto 4975 de 2009, no responden al espíritu de la Sentencia. Por lo contrario, se convierten en

desacato a la sentencia de la Corte Constitucional por parte del citado Ministerio, pues se estaría haciendo exactamente lo contrario de lo que la Corte ordenó, en cuanto a igualar por lo bajo, los planes de beneficios del Sistema de Salud.

4. Que dentro de los considerandos del Decreto 4975/2009, el actual Gobierno desconoce mecanismos con los que cuenta para identificar situaciones de abuso en la demanda de servicios de salud.

Al respecto, el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia se permite extraer del documento de Política Farmacéutica Nacional, publicado en 2003 por el Ministerio de la Protección Social, un diagnóstico de lo que hoy se presenta como “imprevisto”:

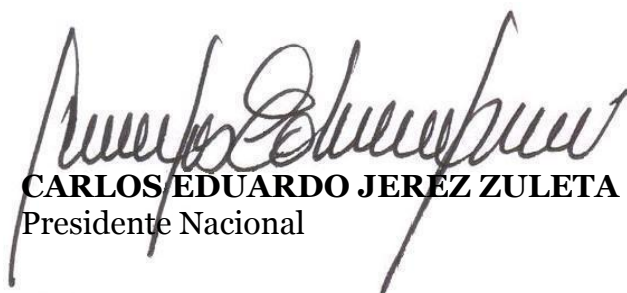
“Tutelas y Recobros. Aunque es innegable el valor de estos instrumentos en la garantía de los derechos fundamentales, su aplicación a los medicamentos ha sido en general inapropiada y creciente (...). El sistema y el país necesitan fortalecer los mecanismos de selección y reducir el peso y el desorden de las excepciones”

5. Que el actual sistema de salud no contempla el financiamiento de procedimientos y medicamentos no POS a través del mecanismo de recobro por parte de las EPS al FOSYGA. Este mecanismo de excepción, no cuenta con una normativa y regulación precisas por parte del Ministerio.
6. Que la inestabilidad financiera de los agentes del sistema, no puede considerarse como producto de la demanda de servicios y medicamentos no incluidos en el POS, pues su financiación está sujeta a fondos del FOSYGA.
7. Que como considerando del Decreto 4975/2009, se menciona información aportada por AFIDRO, la cual supone acceso a información de reporte de precios reservada en el SISMED, y por lo pronto de uso no público, resultando entonces necesario conocer las fuentes primarias que soportan la información de AFIDRO.
8. Que el Ministerio desconoce instrumentos con los que cuenta el sistema de inspección, vigilancia y control para contemplar acciones correctivas y preventivas, al menos en lo que corresponde al fenómeno masivo de uso y financiamiento de mecanismos de excepción.

9. Que como prueba del reconocimiento del problema, el Ministerio de la Protección Social fijó como meta de financiación en 2003, a propósito de la Política Farmacéutica Nacional, captar recursos adicionales para el financiamiento de medicamentos de alto costo mediante el establecimiento de tasas a la publicidad de medicamentos de venta libre y otros mecanismos.

Podrían seguir enumerándose consideraciones particulares que, desde el punto de vista del Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia, perentoriamente determinarían la imposibilidad constitucional del Decreto 4975/2009 y los demás Decretos que el Gobierno expide a propósito de la emergencia social.

En consonancia con el espíritu de la Corte Constitucional, en declarar la salud como un DERECHO FUNDAMENTAL, el Colegio Nacional de Químicos Farmacéuticos de Colombia respetuosamente solicita a la Honorable Corte Constitucional la declaración de INEXEQUIBILIDAD del Decreto 4975 de diciembre de 2009.



CARLOS EDUARDO JEREZ ZULETA
Presidente Nacional